



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°104-2025-CEN-CIP

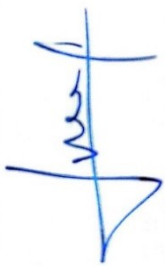
Lima 16 de enero del 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por la Ing. Shirley Ines Concha Flores de la lista "INGENIEROS PARA LA INNOVACION" al Capítulo de Ingeniería Mecánica y Mecánica Eléctrica solicitando impugnar la RESOLUCIÓN N°210-2024-CED/CDL-CIP y se declare la nulidad del proceso electoral del capítulo en mención;

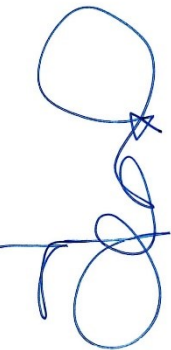
CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.



SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".*

TERCERO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.



CUARTO: La recurrente informa una serie de observaciones, según lo siguiente:

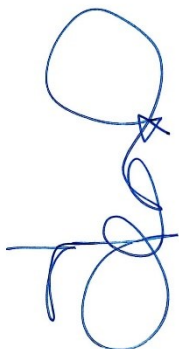
- *Vicios en el proceso electoral: i) Inclusión de la opción de voto nulo, a pesar de no estar prevista en el Reglamento de Elecciones Generales del CIP. ii) Inexistencia de la casilla de voto blanco. iii) No publicación de la nueva fecha de elecciones en un medio de circulación nacional. iv) Vulneración del padrón electoral, mostrando diferencias en el número de votantes habilitados.*
- *Interrupciones: i) Interrupciones durante el proceso. ii) Credenciales enviadas fuera de los horarios establecidos. iii) Errores en el envío de PINs a correos electrónicos.*
- *En el Capítulo de MECANICA Y MECANICA ELECTRICA hubo inexistencia de la publicación de resultados desagregados.*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- 
- *Que, se llevó a cabo dichas elecciones el 22 de diciembre del 2024, donde la elección lo dirigió, asumió el ONPE, el mismo que vulnera el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, el Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (Elecciones 2025 – 2027).*
 - *Como es de conocimiento público, el proceso iniciado, procesado por ONPE, es irregular, ya que impuso reglas sin comunicar al personeros de nuestra lista.*
 - *El día 22 de diciembre del 2024, hubo muchos reclamos, anomalías en forma de la elección del VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL, ya que no se había ilustrado a la gran mayoría de profesionales del CIP, respecto al procedimiento de votación. Por lo que hubo un GRAN PORCENTAJE de VOTOS NULOS O BLANCO. Porcentaje que amerita la NULIDAD de todo el proceso de elección, al cual se impugna.*
 - *Precisamos que el día 22 de diciembre de 2024, miles de Profesionales del CIP, no pudieron ejercer su derecho al VOTO, lo cual, en porcentajes de Inconcurrencia, votos nulos en blancos, acredita que se debe DECLARAR LA NULIDAD de todas las votaciones de dicha fecha.*
- 

QUINTO: En ese contexto, la Comisión Electoral Departamental de Lima se pronunció mediante RESOLUCIÓN N°210-2024-CED/CDL-CIP sobre la solicitud presentada por la Ing. Shirley Ines Concha Flores, declarando IMPROCEDENTE por las siguientes razones:

- 
- *Se ha realizado capacitaciones presenciales y virtuales del VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL (según comunicados del CED, números: 12, 13, 28, 47), además se ha desarrollado dos fechas de simulacro de acto electoral (comunicados del CED, números: 52 y 56); que dichos comunicados se han publicado en la página web y periódico mural de nuestra institución; además la difusión que se ha desarrollado por redes sociales con anticipación.*
 - *Respecto a los votos nulos y blancos que denuncia en su pedido, no presenta el sustento correspondiente. La muestra que adjunta no es representativa del universo de electores.*
 - *Que, según la Ley 26959, Ley Orgánica de Elecciones Generales en su Art. 364°, menciona que la nulidad de un proceso electoral SE DECLARA cuando los votos nulos o blancos, sumados o separadamente, superan los 2/3 de los votos válidos emitidos.*
 - *Que, respecto a la NO recepción del “PIN y contraseña” no presenta en su denuncia el sustento correspondiente. Además, la entrega del PIN y Contraseña mencionados, no eran de competencia del Comité Electoral Departamental.*
- 



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

SEXTO: Ante lo sucedido, la recurrente ha presentado el Recurso de Apelación de forma adecuada y dentro del plazo.

SETIMO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

OCTAVO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

NOVENO: En ese sentido, la Comisión Electoral Nacional responde las observaciones realizadas por la recurrente de la siguiente forma:

- I) La Comisión Electoral Nacional se ha pronunciado en su oportunidad por los puntos señalados por la recurrente, mediante Resolución 97 y Resolución 98 de fecha 01 de enero de 2025.
- II) El Voto Nulo ha sido de conocimiento de los candidatos y de los votantes mediante simulacros con las cédulas en una versión final celebrados el 04 y 08 de diciembre de 2024, como se muestra en la siguiente imagen:

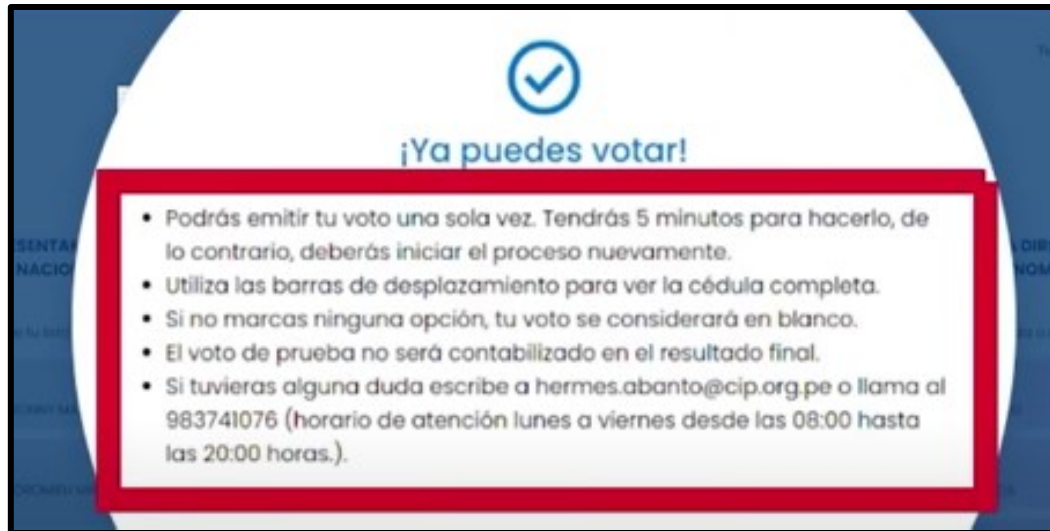
ELECCION DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO NACIONAL	
Dar clic sobre el recuadro de la lista o candidato de su preferencia	
INGENIEROS, CONFIANZA Y ACCION RUIZ BEJAR JAIME ANTONIO	1
SOMOS EQUIPO LUYO VELIT GUSTAVO ADOLFO	2
SOMOS CONSTRUCTORES DEL PERU GARCES SOLANO HUGO FIDEL	32
VOTO NULO	VOTO NULO

- III) Sobre la inexistencia del voto en blanco que indica la recurrente, cabe resaltar que sí se ha considerado la existencia de los votos en blancos. El cual supone lo siguiente: Al no marcar ninguna opción (ni voto nulo), se considerará como voto en blanco para esa elección. Este detalle ha sido oportunamente informado, incluso por el Comunicado de la Comisión Electoral Nacional que adjunta una serie de enlaces a videos que explican detalladamente el paso a paso en la votación para el proceso



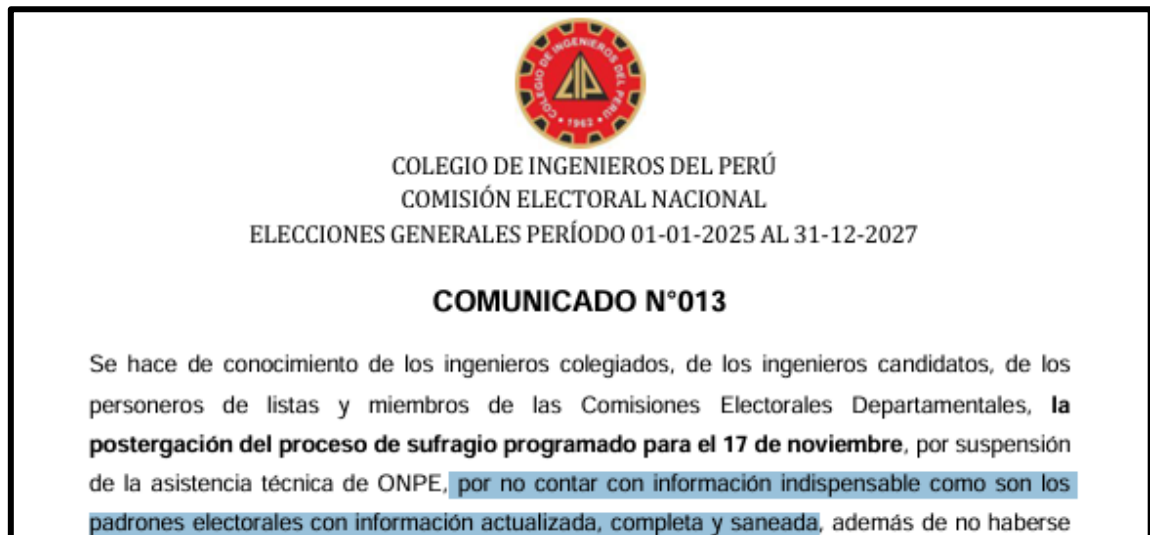
**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

electoral del Colegio de Ingenieros del Perú como se muestra a continuación en el tercer punto de la imagen:



- IV) Sobre la vulneración al padrón de votantes, cabe informar que también es totalmente falso. El aumento de los votantes habilitados responde a que en su oportunidad no se contaba con la información actualizada, completa y saneada.

Ello ha sido informado mediante comunicado del CEN de fecha 13 de noviembre, por lo que el número señalado por la recurrente podría obtener una variación con la corrección respectiva a los padrones electorales:





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Es por ello que una vez postergada la fecha del acto de sufragio, el tercer padrón entra en proceso de revisión el cual se publicó y comunico a todos los Consejos Departamentales para que realicen esa labor, la cual tenía un plazo hasta el 9 de diciembre de 2024, esto se evidencia en el cronograma de actividades para la revisión del padrón y listas de candidatos.

DICIEMBRE	
02	Recepción de Observaciones de ONPE a listas de candidatos
02	Entregar Padrón unificado a ONPE para su revisión
03	Enviar a las CED las Observaciones de ONPE a Listas de Candidatos
03	Mesa de Ayuda y Call Center entra en funcionamiento
03	Recepción de nuevas observaciones de ONPE al tercer padrón
03	Enviar a los Consejos Departamentales las nuevas observaciones de ONPE al tercer padrón
04	Inicio primera prueba en plataforma del VENP con datos del tercer padrón validados por ONPE
08	Cierre de plataforma MAD
08	Fin de primera prueba en plataforma del VENP con datos del tercer padrón validados por ONPE
09	Entrega de listas subsanadas al CEN por parte de las CED
09	Consejos Departamentales entregan padrones finales subsanados a la CEN a través de Secretaría Nacional
11	Entrega de listas de candidatos subsanadas a ONPE
11	Entrega de Padrón Final unificado a ONPE

V) Sobre las credenciales para votación enviadas tardíamente, cabe resaltar que este ha sido enviado en su oportunidad, es responsabilidad de cada votante actuar con diligencia y prevención sobre la recepción de sus PIN y contraseña. Respecto a envíos de PIN a correos con terminales cambiadas, la recurrente informa, pero no adjunta medio probatorio que sustente tales errores.

VI) Sobre los desagregados, cabe resaltar que no se puede desagregar en votos parciales por cada capítulo, ya que el voto electrónico es individualizado y permite, en una sola ánfora, votar por el Consejo Nacional, el Consejo Departamental y las Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional. Este sistema asegura la integridad y la confidencialidad del voto, evitando cualquier manipulación o fragmentación de los resultados. Además, garantiza que cada votante pueda ejercer su derecho de manera completa y unificada, respetando los principios de transparencia y eficiencia en el proceso electoral.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo electoral constitucional autónomo que forma parte del Estado Peruano. Su función principal es organizar y ejecutar procesos electorales, referéndums y otras consultas



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**



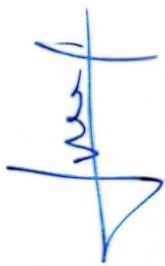
populares. La ONPE está regulada bajo la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487 y otras normativas electorales pertinentes.

La Ley en mención, establece procedimientos rigurosos para garantizar la integridad de los procesos electorales. Además, la ONPE cuenta con personal capacitado y tecnología avanzada para supervisar y apoyar la realización de elecciones, minimizando el riesgo de irregularidades. En ese sentido, la asistencia técnica de la ONPE proporciona un alto nivel de confianza en que las elecciones se llevarán a cabo de manera justa y ordenada, respetando todos los principios electorales.



VII) Sobre el perjuicio del Voto Electrónico que indica la recurrente, cabe resaltar que el voto electrónico permite una mayor participación de los ingenieros en el proceso electoral al ofrecer accesibilidad desde cualquier lugar y en un mayor rango horario, lo que es esencial para sus horarios irregulares y ubicaciones remotas. Además, la eficiencia y precisión del voto electrónico minimizan los errores y permiten una rápida emisión de resultados.

VIII) Sobre solicitar la nulidad por la cantidad de Ingenieros que Votaron Nulo o en Blanco, según la Ley 26959, Ley Orgánica de Elecciones Generales en su Art. 364°, menciona que la nulidad de un proceso electoral SE DECLARA cuando los votos nulos o blancos, sumados o separadamente, superan los 2/3 de los votos válidos emitidos conforme lo ha indicado en su oportunidad la CED.



DECIMO: Que, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se ha determinado que la recurrente expresa una serie de irregularidades sin sustento y/o medio probatorio que respalde lo indicado de conformidad al Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Esta Resolución ha sido aprobada por mayoría y goza de plena eficacia sobre cualquier otro comunicado o documento que se oponga a los términos de la presente.

Asimismo, la presente Resolución ha sido aprobada mediante Acta de Sesión de fecha 16 de enero de 2025.

Por tanto, la Comisión Electoral Nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Ing. Shirley Ines Concha Flores.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. LENIN HUMBERTO LLANOS LEON
CIP 139213
SECRETARIO



Ing. JOSE OLIVERA ESPINOZA
CIP 64349
VOCAL



Ing. ADELIO INOCENTE HUARANGA
CIP 113494
VOCAL



Ing. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANDOVAL
CIP 66602
VOCAL

FUNDAMENTO DE VOTO SINGULAR

ING. HUGO ROSAND GALDÓS

No estando de acuerdo con los votos en mayoría emitidos por los Ingenieros Ing. Lenin Humberto Llanos León, José Olivera Espinoza, Adelio Inocente Huaranga y Miguel Ángel Gutiérrez Sandoval, en la forma, contenido y Resolución, emito el presente Voto en Discordia y Singular, en merito a los siguientes fundamentos.

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por la Ing. Shirley Inés Concha Flores de la lista "INGENIEROS PARA LA INNOVACION" al Capítulo de Ingeniería Mecánica y Mecánica Eléctrica solicitando impugnar la RESOLUCIÓN N°210-2024-CED/CDL-CIP y se declare la nulidad del proceso electoral del capítulo en mención del Consejo Departamental de Lima;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".*

TERCERO: Que, del recurso de Apelación se propone nulidad del proceso electoral para el Consejo Departamental de Lima del CIP, siendo que el recurrente manifiesta que hay vicios insubsanables, según lo siguiente:

- ONPE vulnera el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, el Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (Elecciones 2025 – 2027).
- El proceso de ONPE, es irregular, ya que impuso reglas sin comunicar a los electores del CIP.
- No se había ilustrado a la gran mayoría de profesionales del CIP, respecto al procedimiento de votación, generando un gran porcentaje de votos nulos o blanco.
- Miles de Profesionales del CIP, no pudieron ejercer su derecho al VOTO, lo cual, en porcentajes de Inconcurencia, votos nulos en blancos.
- miles de electores NO RECIBIERON EL PIN, NI LA CONTRASEÑA PARA EMITIR MI VOTO
- Existen MILES de queja, denuncias, irregularidades, respecto a las elecciones del día 22 de diciembre del 2024

Que, el Artículo 156° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la

causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos;

Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto;

Que, por ende, la Comisión Electoral Nacional procede a la calificación de cada una de las observaciones realizadas por el recurrente, **haciendo la precisión que efectivamente la resolución apelada incurre en una generalidad y omite la debida calificación en cada uno de los hechos que fundamentan la nulidad propuesta**; por ende, corresponde la debida calificación en vía de apelación; así:

1. ONPE vulnero el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, el Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (Elecciones 2025 – 2027).

Al respecto la impugnante no precisa en que forma ocurrió tal hecho, no hace precisión de que hechos habrían ocasionado la vulneración a que hace alusión, no pudiéndose calificar este extremo por su propia generalidad, debiendo desestimarse este extremo.

2. El procesado de ONPE, es irregular, ya que impuso reglas sin comunicar a los electores del CIP.

Nuevamente en este extremo la parte impugnante no efectúa ninguna precisión referida a que hecho y además pruebas son las que sustentan su proposición, resultando por ende inviable una calificación de fondo de lo petitionado, debiendo desestimarse este extremo.

3. No se había ilustrado a la gran mayoría de profesionales del CIP, respecto al procedimiento de votación, generando un gran porcentaje de votos nulos o blanco

En este extremo la Resolución apelada si cuenta con la motivación correspondiente, precisándose que se han realizado capacitaciones presenciales y virtuales del voto electrónico no presencial, existiendo en ello comunicados del CED siendo que además se han desarrollado dos fechas de simulacro de acto electoral, siendo que dichos comunicados se han publicado en la página web y periódico mural de la institución; además la difusión que se ha desarrollado por redes sociales con anticipación, , debiendo confirmarse este extremo de la apelada y en consecuencia desestimarse la apelación en este extremo.

4. Miles de Profesionales del CIP, no pudieron ejercer su derecho al VOTO, lo cual, en porcentajes de Inconcurrencia, votos nulos en blancos.

Esta afirmación vuelve a ser genérica, pues no precisa en números de a que miles se refiere, pues según el acta de escrutinio de ONPE, para el Capítulo Mecánica y Mecánica Eléctrica son un total de votos 5,215, en consecuencia, de ello no se advierte la afirmación de inconcurrencia de miles de votantes, más aun la lista Ingenieros para la Innovación cuenta con 1225 votos y la lista Juntos por el CIP de 1278 votos, no habiendo diferencia de miles a que alude la impugnante, por lo que en este extremo debe desestimarse la apelación.

- Miles de electores NO RECIBIERON EL PIN, NI LA CONTRASEÑA PARA EMITIR MI VOTO.

Este extremo de la impugnación, no esta acreditado, ya que como se indico la cantidad

de votantes para el Capítulo objeto de calificación es de 5,215 Ingenieros habilitados, siendo la cantidad de electores 3,780, resultando la diferencia de 1,435 votantes, no acreditando la impugnante que ello se deba a la no recepción de PIN o contraseña, pues no ha hecho referencia a un solo caso en que haya ocurrido ello y que permita advertir la irregularidad que se sostiene, por lo que en este extremo debe desestimarse la apelación.

- Existen MILES de queja, denuncias, irregularidades, respecto a las elecciones del día 22 de diciembre del 2024

Este argumento vuelve a ser genérico, conforme se indicó en el párrafo anterior, pues hace alusión a miles de quejas y denuncias, cuando este CEN no ha tramitado ninguna, más allá de las apelaciones venidas en 2do grado y que son resueltas conforme la exposición de hechos y pruebas que se adjunta, por lo que en este extremo debe desestimarse la apelación.

Se aprecia asimismo que la nulidicente en su recurso de apelación incorpora hechos no considerados en su recurso de nulidad, siendo estos los siguientes:

- Inclusión de Voto Nulo que no está previstos en el Reglamento de Elecciones.
- Inexistencia de Voto en Blanco.
- No Publicación de la nueva fecha de elecciones.
- Vulneración del padron electoral.

Los cuales, si bien no fueron planteados inicialmente, merecen el pronunciamiento debido así:

1. Inclusión de Voto Nulo que no está previstos en el Reglamento de Elecciones.

Que, efectivamente, el Reglamento no prevé para caso de voto electrónico el Voto Nulo, ya que este, conforme el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, arts. 116° y 177° sólo opera en 3 supuestos, que para caso de voto electrónico resultan inviables, así:

- a) Exceso de votos.
- b) Votos Viciados.
- c) Votos impugnados.

Que, por ende, está acreditado que el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, conceptúa el voto nulo solo en esos supuestos. Que, ahora bien, si el Reglamento no ha previsto el supuesto en cuestión en el voto electrónico, este si se encuentra en el Reglamento del Voto Electrónico de ONPE. Sin embargo, el Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP precisa:

"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".

No comprendiéndose en tal supuesto el Reglamento de Voto Electrónico del ONPE, ante tal consideración debe prevalecer el Reglamento de Elecciones del CIP por no haberse considerado en aplicación supletoria al Reglamento de Voto Electrónico de ONPE. En consecuencia, debe ampararse el pedido de nulidad en dicho extremo.

2. Sobre la inexistencia del voto en blanco que indica el recurrente que ello no está comprendido en el Reglamento de Elecciones; respecto a ello cabe indicar que el Reglamento de Voto Electrónico de la ONPE en su art. 16° precisa "Asimismo, facilita la emisión del voto, permitiendo al elector la posibilidad del voto en Blanco, Voto Nulos y la confirmación del voto emitido,

De ello debe comprenderse que en la casilla de votación electrónica se aprecian los cuadrantes de Voto Nacional, Departamental y Capitular así como un recuadro de Voto Nulo, no obrando efectivamente el Voto Blanco, pese a que el propio Reglamento de ONPE precisa "*permitiendo al elector la posibilidad del voto en blanco*"; en consecuencia, si dicha norma ha permitido a la ONPE consignar la casilla Voto Nulo, no se consideró Voto Blanco, advirtiéndose además que efectivamente el Reglamento de Elecciones del CIP no advierte dicha posibilidad para el voto electrónico, a este respecto nuevamente se trae a colación lo dispuesto por el art. 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP respecto a los órganos electorales del CIP, no obrando en el mismo como fuente el Reglamento de Voto Electrónico de ONPE, en consecuencia debe ampararse el pedido de nulidad en este extremo.

3. Sobre la "no publicación" de la nueva fecha de elecciones, la Comisión Electoral Nacional ha comunicado oportunamente mediante Comunicado Oficial en la página web y en el local institucional la fecha de las elecciones que obra desde el 23 de noviembre de 2024 conforme al siguiente detalle:

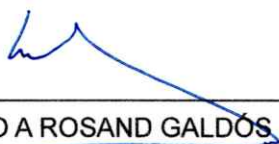


Sin embargo, efectivamente el Reglamento de Elecciones en su art. 77 establece que "*El Órgano que realizó la convocatoria a elecciones generales deberá, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, publicar dicha convocatoria en por lo menos un diario de circulación nacional*"

Advirtiéndose efectivamente que, al variarse la fecha de votación, siendo ello parte del proceso electoral debió efectuarse dicha publicación, lo cual no ocurrió, en consecuencia, debe ampararse el pedido de nulidad en este extremo.

4. Sobre la vulneración al padrón de votantes, la apelante no realiza más precisión de ello para su correspondiente Capitulo, en consecuencia, al ser una afirmación generalizada, debe desestimarse este extremo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986

PRESIDENTE